



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., viernes 24 de abril de 2026. **No. 049**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Convocatoria No. 018-2026 Licitación Pública Nacional a Plazos Reducidos.- Licitación No. OPPU-EST-LP-067-2026.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Convocatoria para los productores agrícolas, mujeres y hombres, de pequeña escala ubicados en zonas de temporal, de las comunidades rurales del Estado de Sinaloa, que deseen participar en el «Programa Apoyo de Semillas de Temporaleros» para el Ejercicio Fiscal 2026. Y Anexo. Convocatoria para los productores agrícolas de FRIJOL grano ciclo Otoño-Invierno (O-I) 2025-2026 en el Estado de Sinaloa que deseen participar en el programa «Atención a Productores de Frijol Grano como Medida Emergente a la Comercialización de su Cosecha». Y Anexos.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 004.- No. de Licitación ISIFE-LPE-006-2026.

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD

Reglas de Operación del Proyecto «Comedores Juveniles».

Reglas de Operación del Proyecto «Jovenes Sinaloa».

3 - 73

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 156.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Feminicidio.

74 - 76

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo.- Se acuerda suspender labores el día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis en el Distrito Judicial de Escuinapa, declarándose inhábil para todos los efectos legales correspondientes, con motivo de las fiestas de «Mar de Las Cabras».

FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

77 - 80

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 25 de Ahome.- Se reforman la Fracción XXI del Artículo 93 y, el Artículo 102 en lo que respecta al Catálogo de Infracciones correspondientes al Artículo 93, ambos del Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica e Itinerante de Ahome.

Decreto Municipal No. 26 de Ahome.- Se incluye en el calendario Cívico Municipal el día 02 de marzo con motivo del Aniversario Luctuoso de María Josefa Ortiz Tellez-Gíron conocida históricamente como Josefa Ortiz de Domínguez; asimismo incluir en el calendario Cívico Municipal el día 29 de marzo con motivo del Natalicio de María Eustaquia Maza Parada conocida históricamente como Margarita Maza de Juárez.

Decreto Municipal No. 29 de Ahome.- Se instituye el otorgamiento del «Premio Municipal Lola Beltrán», como reconocimiento anual otorgado por el H. Ayuntamiento de Ahome a personas jóvenes no profesionales destacadas en el rescate, defensa, interpretación y promoción de la música folclórica mexicana.

Decreto Municipal No. 07 de Guasave.- Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 14 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Reglamentos de: Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, Sinaloa; Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto para el Municipio de Culiacán, Sinaloa y Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 15 de Culiacán.- Por el que se expide el Reglamento del Parque Culiacán.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-47, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-48, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-49, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-50 y AYTO-LOPSRMES-26-CP/IPR-12.

Municipio de San Ignacio.- Plantilla de Personal y los Tabuladores de Sueldos Correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2025 y 2026.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

81 - 172

AVISOS JUDICIALES

173 - 192

Arq. Juan de Dios Gámez Mendivil, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día treinta del mes de marzo del año dos mil veintiséis, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Parque Culiacán**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en la oficina de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio número S.A./0145/2026, de fecha 25 de febrero del año en curso, un expediente administrativo que contiene una Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Parque Culiacán. Lo anterior, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este Decreto, el Órgano Municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Que en relación a las facultades que tienen los Ayuntamientos, para aprobar reglamentos municipales, estas se encuentran previstas específicamente en los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27, fracciones I y IV, 79 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno.

4. Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto sometido al dictamen de la Comisión de Gobernación, se celebró la reunión de trabajo el día 13 de marzo del año en curso, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la **Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Parque Culiacán**.

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación, se reproduce la exposición de motivos, la cual es del tenor literal siguiente:

"Conforme a lo establecido por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios, como base de la división territorial de los estados, así como de su organización política y administrativa, están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, y tienen facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expidan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece en su arábigo 111 que es competencia de los Ayuntamientos ejercer de manera exclusiva el gobierno municipal, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la local y las leyes que de ellas emanen, siendo que al Presidente Municipal le compete ejercer las atribuciones ejecutivas y representativas, llevar la jefatura política y administrativa de la municipalidad, y presidir las sesiones de Cabildo.

Abr. 24 R.N.O. 10402763

Por su parte, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en su artículo 3 establece que los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad. En este contexto, atendiendo a la potestad reglamentaria comentada, el Municipio de Culiacán, creó al Parque Culiacán, al amparo del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Parque Culiacán, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 152, el día miércoles 20 de diciembre de 1989, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios el cual tendría a su cargo la administración, operación, promoción, mejoramiento, ampliación, sostenimiento y conservación del parque.

Así, el Parque Culiacán es un espacio público para la recreación a través del deporte el disfrute de espacios, el esparcimiento de la ciudadanía y la conservación del medio ambiente. Desde su creación, cuenta con una Junta Directiva, cuyas funciones se determinarían en su Reglamento Interior, además, cuenta con una Dirección General de Administración.

El organismo en cuestión se rige por el Decreto por el que se establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el 09 de marzo del 2011, y conforme a los artículos 5 y 6 de ordenamiento precitado, el Director General de un organismo descentralizado se auxiliará con los titulares y demás servidores públicos de las áreas que configuran la estructura administrativa del mismo, y cada organismo formulara sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura y las funciones de sus áreas administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Dichos Manuales deberán sujetarse al presupuesto autorizado.

En el contexto anotado, con el propósito de otorgar formal existencia a las áreas con las que actualmente opera el organismo descentralizado, es necesario expedir el presente Reglamento Interior del Parque Culiacán, a fin de asegurar que su administración y mantenimiento sea gestionada de manera eficiente, al establecer primero su estructura, y segundo, regular su organización, funcionamiento y operación, al pormenorizar la forma y los términos de actuación de las áreas que lo integran, es decir, al establecer la competencia de cada una de ellas, lo que sin duda permitirá que siga cumpliendo los objetivos y para el que fue creado, como son la atención y prestación de servicios recreativos, culturales y deportivos que le competen por disposición normativa.

A partir de lo anterior, y para efectos de la aprobación de este Reglamento debe considerarse los siguientes beneficios:

- 1. Eficiencia Operativa: Establecer procedimientos claros para las tareas diarias asegurará que todas las actividades, desde el mantenimiento hasta la programación de eventos, se realicen de manera ordenada y eficiente.*
- 2. Transparencia y Responsabilidad: Un reglamento que detalla las responsabilidades de cada miembro del equipo, facilitando la rendición de cuentas y mejorando la transparencia en la gestión del Parque.*
- 3. Sostenibilidad Financiera: Definir políticas de uso de recursos y gestión financiera ayudará a garantizar que el parque sea financieramente sostenible a largo plazo, permitiendo que se pueda seguir invirtiendo en su mantenimiento y mejora.*
- 4. Conservación del Entorno: Políticas específicas sobre la conservación de áreas verdes contribuirán a preservar el entorno natural del parque, asegurando su belleza y biodiversidad para las futuras generaciones.*

De acuerdo a lo anterior, la estructura administrativa con la que se conformará formalmente el Parque Culiacán, además de la Dirección General, se propone sea la siguiente:

- I. Coordinación Administrativa*
 - a) Departamento de Contabilidad*
 - b) Departamento de Recursos Humanos*
 - c) Departamento Jurídico*
 - d) Departamento de Ingresos*
- II. Coordinación Operativa*
 - a) Departamento de Mantenimiento*
 - b) Departamento de Deportes*

Cabe señalar que el proyecto de Reglamento interior contenido en la presente iniciativa fue sometido a la consideración de la Junta Directiva del Parque Culiacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril del año 2025, la cual se aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes y acordó su envío al Pleno Municipal para su autorización definitiva en términos de las disposiciones del Decreto de creación del referido organismo."

5. Una vez analizada la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, se observa que ésta cumple con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

6. En ese sentido, la referida Iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación el día trece (13) de marzo del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día treinta de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 15
Por el que se expide el Reglamento Interior del Parque Culiacán

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27, fracciones I y IV, 79 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Parque Culiacán, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento Interior del Parque Culiacán

TÍTULO PRIMERO
DE LA GENERALIDAD

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. El Parque Culiacán es un organismo público descentralizado de la Administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado Parque Culiacán, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 152, del día miércoles 20 de diciembre de 1989.

Dicho organismo se rige por lo dispuesto en su Decreto de Creación; el Decreto por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Culiacán, Sinaloa; por el presente Reglamento Interior y las demás leyes, y ordenamientos municipales que le establezcan atribuciones.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y aplicación obligatoria, tienen por objeto establecer la estructura, organización, competencia y las bases para el funcionamiento del Parque Culiacán.

Artículo 3. El Parque Culiacán, en el ámbito de su competencia, además de las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto que lo creó, tendrá las siguientes:

- I. Implementar y realizar las gestiones necesarias para que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de uso y disfrute por la ciudadanía;
- II. Adecuar las áreas e instalaciones con el propósito de que las personas con discapacidad tengan un libre acceso y desplazamiento por las mismas;
- III. Coordinarse con organismos, asociaciones, instituciones y promotores deportivos en la organización de actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento que contribuyan al bienestar físico y emocional de la población;

- IV. Difundir y promover el programa de actividades, los eventos que organice, los servicios que preste, así como el uso de sus instalaciones;
- V. Procurar la integración y participación de las y los ciudadanos, en las distintas áreas de desarrollo humano, en su expresión cultural, artística, recreativa, de integración social, familiar y en especial aquellas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;
- VI. Establecer distintos mecanismos que permitan ampliar la difusión de las actividades competencia de la administración pública municipal, y del Parque Culiacán; y,
- VII. Todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 4. Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno Municipal de Culiacán, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;
- II. **Código de Ética:** Al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- III. **Comité de Adquisiciones:** Al Comité de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Parque Culiacán;
- IV. **Consejo Consultivo:** Al órgano integrado exclusivamente por la ciudadanía y personas representantes de organizaciones empresariales, sociales y patronatos;
- V. **Decreto:** El Decreto por el que se establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- VI. **Decreto de Creación:** Al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Parque Culiacán;
- VII. **Dependencias:** Indistintamente, a las direcciones y departamentos que integran administrativa y orgánicamente al Parque Culiacán;
- VIII. **Dirección General:** A la Dirección General del Parque Culiacán;
- IX. **Directora o Director General:** A la persona titular de la Dirección General del Parque Culiacán; quien tiene y ejerce la representación y administración del organismo, así como la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva;
- X. **Junta Directiva:** Al máximo órgano de gobierno del parque Culiacán, integrado por personas servidoras públicas;
- XI. **Municipio:** Al Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- XII. **Parque:** Al Parque Culiacán;
- XIII. **Presidente o Presidenta Municipal:** Al Presidente o Presidenta Municipal de Culiacán, Sinaloa, titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento y responsable de conducir la Administración Pública Municipal;
- XIV. **PbR:** Al Programa basado en Resultados;
- XV. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior del Parque Culiacán; y,
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL PARQUE

CAPÍTULO I Órganos del Parque Culiacán

Artículo 5. El Instituto, contará con los siguientes órganos:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General; y,
- III. Consejo Consultivo.

CAPÍTULO II De la Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva del Parque, es el máximo órgano de gobierno del referido organismo, y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que ocupará la persona que ocupe el cargo de Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Una Vicepresidencia, que ocupará la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una Secretaría Técnica, que ocupará la persona titular de la Dirección General;
- IV. La persona titular de Tesorería Municipal del Ayuntamiento;
- V. Quien ocupe la Dirección General de Administración del Municipio;
- VI. La Regidora o Regidor que presida la Comisión de Juventud y Deporte; y,
- VII. Tres personas que ocuparán las vocalías ciudadanas, las cuales serán designadas por voto de la mayoría de los

integrantes de la Junta Directiva.

Las personas servidoras públicas a las que se refieren las fracciones de la IV a la VI fungirán con el carácter de vocales.

Artículo 7. Para la designación de las tres personas que ocupen las vocalías ciudadanas, la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva invitará a los organismos empresariales, organizaciones sociales e instituciones académicas para que propongan a personas que habiten en el municipio para ocupar dicho cargo. La Junta Directiva designará de entre las personas propuestas.

Artículo 8. Las personas integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, a excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas que integran la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostentan. Las Vocalías Ciudadanas de la Junta Directiva durarán en su encargo tres años.

El desempeño de las funciones de los integrantes de la Junta Directiva será honorífico, a excepción de su Secretaría Técnica, que tendrá la retribución que se asigne en el respectivo presupuesto por su cargo como titular de la Dirección General.

Artículo 10. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5to., del Decreto de Creación, la Junta Directiva del Parque, tendrá las siguientes:

- I. Celebrar sesiones ordinarias semestrales, y extraordinarias cuando se requiera;
- II. Aplicar y supervisar el debido cumplimiento del objeto, atribuciones y funciones del Parque;
- III. Otorgar poderes generales y especiales para el cumplimiento de los objetivos del Parque;
- IV. Aprobar los convenios de coordinación y colaboración interinstitucional;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus modificaciones;
- VI. Acordar y aprobar los apoyos, así como los donativos que se realicen a favor del organismo, y vigilar que se destinen al fin para el que fueron otorgados;
- VII. Revisar los informes financieros y los avances programáticos que formule la Directora o Director General;
- VIII. Aprobar el informe anual del estado que guarda la administración del Parque, el cual debe ser formulado por la Directora o Director General;
- IX. Conocer y aprobar, en su caso, los contratos o convenios que proponga celebrar la Directora o Director General para el cumplimiento del objeto del organismo;
- X. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos o de servicios que formule la persona que ocupe la Dirección General;
- XI. Fijar los sueldos y demás prestaciones económicas de la Directora o Director General, y demás funcionarios y empleados del Parque, conforme al presupuesto anual de egresos;
- XII. Aprobar los nombramientos de las personas titulares de las áreas que integran la estructura administrativa, y demás personal de confianza, propuestos por la persona titular de la Dirección General;
- XIII. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares al Parque, en apoyo a la cultura y el deporte;
- XIV. Verificar la ejecución de sus acuerdos;
- XV. Aprobar otras fuentes de ingreso alternas, tales como empréstitos, vigilando que se destinen a los fines para los cuales fueron adquiridos; y,
- XVI. Las demás que se deriven del Decreto de Creación, del Decreto, del presente Reglamento Interior y de otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. La Presidencia de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar por conducto de quien presida la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos contenidos en el orden del día programados para las sesiones;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva se ejecuten en los términos que hayan sido aprobados;
- V. Tener voto de calidad en caso de empate en las decisiones de la Junta Directiva;
- VI. Proponer a la Junta Directiva la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Dirección General; y,
- VII. Las demás que se deriven del Decreto, del presente Reglamento Interior y de otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12. Las personas en quienes recaigan las vocalías ciudadanas de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, finalidades, atribuciones y programas del Parque; y,
- IV. Las demás que se deriven del Decreto, del presente Reglamento Interior, de otras disposiciones o las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 13. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias semestrales, y extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 14. Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas si se encuentran reunidos cuando menos la mitad más una de las personas integrantes, para que haya quórum.

En caso de no haberse integrado el quórum necesario para efectuar la sesión, se expedirá una segunda convocatoria, en cuyo caso la reunión podrá efectuarse con la presencia de cualquiera que sea el número de las personas integrantes presentes.

Artículo 15. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por quien ocupe la Secretaría Técnica, por acuerdo del titular de la Presidencia de la Junta Directiva o, en su ausencia, por la Vicepresidencia de la misma, cuando menos tres días naturales antes al de su celebración, debiendo incluir el orden del día, así como la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.

La persona que ocupe la Vicepresidencia suplirá las ausencias de la Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 16. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de votos. La persona titular de la Presidencia en funciones tendrá voto de calidad en caso de empate. Se entiende por mayoría absoluta el voto de la mitad más una de las personas asistentes.

Artículo 17. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo en casos urgentes, y se convocarán por acuerdo de quien presida la Junta Directiva, cuando menos veinticuatro horas antes al de su celebración. En ellas se tratarán exclusivamente los puntos para los que fue convocada, sin que en el orden del día se contemplen asuntos generales.

Artículo 18. El orden del día al que deberán sujetarse las sesiones ordinarias y extraordinarias, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, será el siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum e instalación de la sesión;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Asuntos y propuestas de acuerdos de la sesión; y,
- VI. Asuntos generales.

CAPÍTULO III De la Dirección General

Artículo 19. Para ser titular de la Dirección General del Parque se requiere cumplir con los requisitos que al respecto establece el Decreto y el Decreto de Creación.

Artículo 20. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del Parque será nombrada y removida libremente por la Junta Directiva a propuesta de quien ocupe el cargo de Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 21. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General, además de las que señala el Decreto y el Decreto de Creación, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Parque;
- II. Establecer vínculos con organismos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales, que tengan como objetivo preponderante la eficiente administración de espacios iguales o similares al Parque;
- III. Conformar el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Parque, el cual presidirá en términos de lo previsto en el Código de Ética;
- IV. Proponer a la Junta Directiva, los nombramientos de las personas titulares de las áreas que integran la estructura administrativa del Parque, y demás personal de confianza;
- V. Conformar el Comité de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Parque, el cual presidirá con voz y voto;

- VI. Previa autorización de la Junta Directiva, designar a la persona enlace con la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento y constituir el Comité de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Designar entre su personal al enlace con el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento para facilitar la comunicación entre ambas entidades y la atención de los asuntos de la competencia de este último que sean requeridos;
- VIII. Vigilar el adecuado uso de la imagen institucional del Parque;
- IX. Promover y difundir mediante publicaciones impresas o digitales los servicios y actividades que realiza el Parque, así como los espacios de esparcimiento y recreación del mismo;
- X. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- XI. Designar a la persona responsable del archivo, de acuerdo a la normativa correspondiente;
- XII. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normativa aplicable;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva el importe al que ascienden las cuotas por acceso áreas recreativas, desarrollo de eventos, utilización de espacios para publicidad y por el uso o administración de campos deportivos;
- XIV. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- XV. Someter para aprobación de la Junta Directiva el proyecto del Reglamento Interior del Parque, así como los Manuales de organización y de procedimiento;
- XVI. Difundir y promover las instalaciones del Parque, así como los productos, actividades y servicios que proporciona;
- XVII. Establecer acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a responder solicitudes de información, en lengua indígena y sistema braille; y,
- XVIII. Las demás que le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal, la Junta Directiva, y demás disposiciones normativas.

Artículo 22. De conformidad a lo que establece el acuerdo de la Junta Directiva, el Director General está facultado para celebrar convenio de colaboración con el Órgano Interno de Control, con el objeto de que éste realice al interior del organismo las funciones de auditoría, control interno, entrega recepción, responsabilidades administrativas y declaraciones patrimoniales, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 23. Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección General del Parque, hasta por tres días serán suplidas por la persona titular del Coordinación Administrativa del organismo. Las ausencias mayores de ese tiempo y las definitivas se suplirán por el que designe la Presidenta o Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV Del Consejo Consultivo

Artículo 24. El Parque contará con un Consejo Consultivo, que tendrá a su cargo el estudio, discusión, evaluación, opinión y consulta de la problemática vinculada con la competencia del aludido organismo.

Artículo 25. El Consejo Consultivo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Coordinación General;
- II. Una Secretaría; y,
- III. Siete Vocalías de la sociedad civil.

Artículo 26. El Consejo Consultivo podrá contar con las comisiones necesarias para el cumplimiento de su encargo. Las actividades de las comisiones serán coordinadas por el Coordinador o Coordinadora General del Consejo Consultivo.

En ellas podrán participar personas expertas en la materia sobre la que verse el objeto del Parque.

Artículo 27. Las propuestas ciudadanas para mejorar el funcionamiento del Parque serán canalizadas por el Consejo Consultivo, a través de la Coordinación General.

Artículo 28. Al seno del Consejo Consultivo podrán participar representantes de los patronatos creados o que se creen para contribuir a la realización del objeto y fines del Parque.

Artículo 29. Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán designadas a propuesta de las organizaciones sociales, empresariales e instituciones de educación superior que operan en el Municipio, siempre que estén vinculadas con la naturaleza del objeto y funciones del Parque.

Las propuestas para formar parte integrante del Consejo Consultivo del Parque serán hechas a invitación que por escrito suscriba la Presidenta o Presidente Municipal, en la forma y dentro del término que al efecto se indique.

En caso de que no se formulen las propuestas suficientes para constituir el Consejo Consultivo dentro del término indicado en

la invitación, la Presidenta o Presidente Municipal los nombrará de entre las personas que se distinguen por su honorabilidad y participación en actividades de carácter social.

Artículo 30. Las personas integrantes del Consejo Consultivo del Parque protestarán el cargo en sesión solemne ante la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de quien ocupe la Coordinación General del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Representar a las personas integrantes del Consejo Consultivo ante el organismo paramunicipal;
- II. Coordinar las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Promover el estudio, discusión, evaluación, opinión y consulta de la problemática vinculada con el objeto del Parque;
- IV. Plantear ante la Junta Directiva del Parque las propuestas o planteamientos que por acuerdo de la mayoría de las personas integrantes del Consejo Consultivo acuerden formular;
- V. Convocar en reunión de quien ocupe la Secretaría a sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Coordinar los trabajos a cargo de las comisiones; y,
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Decreto, el Decreto de Creación y el presente Reglamento Interior.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones de quien ocupe la Secretaría del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Formular y suscribir de manera conjunta con el titular de la Coordinación General las convocatorias para celebrar las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y llevar un libro de las mismas;
- III. Mantener un control de la correspondencia y los archivos del Consejo Consultivo; y,
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Decreto, Decreto de Creación y el presente Reglamento Interior.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de las personas integrantes del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Cumplir con las tareas encomendadas a la comisión de la que formen parte;
- III. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean puestos a su consideración;
- IV. Formar parte de las comisiones que se constituyan por el Consejo Consultivo;
- V. Representar al Consejo Consultivo en cualquier foro cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- VI. Encausar las demandas de la ciudadanía a través del Consejo Consultivo;
- VII. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Consejo Consultivo; y,
- VIII. Formular propuestas para mejorar el funcionamiento del Consejo Consultivo y del Parque.

Artículo 34. Las actividades de las y los integrantes del Consejo Consultivo y de las comisiones serán honoríficas, y por lo mismo no tendrán relación laboral ni contractual alguna con el Parque, ni con el Ayuntamiento.

Artículo 35. La persona titular de la Coordinación General del Consejo Consultivo será designada a propuesta de sus miembros por la mayoría absoluta de éstos, entendiéndose por mayoría absoluta el voto de la mitad más una de las personas asistentes. Durará en su encargo hasta la conclusión del periodo constitucional del Ayuntamiento de Culiacán. Solo podrá ser removido por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL PARQUE

CAPÍTULO ÚNICO De la Organización Administrativa del Parque

Artículo 36. El Parque, será administrado y operado por la persona titular de la Dirección General, y para el debido cumplimiento de sus atribuciones será auxiliada por las personas titulares de las dependencias y áreas internas que configuran la estructura administrativa y demás personal asignado, de conformidad con el presupuesto de egresos que se le asigne.

Artículo 37. El Parque tendrá la estructura administrativa que se establezca en el presente Reglamento Interior, la cual estará bajo el mando inmediato de la Dirección General.

Las funciones del personal de las dependencias y áreas administrativas estarán determinadas y reguladas en el presente Reglamento Interior, y los Manuales de organización, de procedimientos y de servicios que al efecto se elaboren.

Artículo 38. No podrá nombrarse a titulares de las dependencias del Parque, ni demás personal, sin que esté contemplado en el presupuesto de egresos.

Artículo 39. El Parque, para la atención de los asuntos de su competencia, además de la Dirección General, contará con la estructura administrativa siguiente:

- I. Coordinación Administrativa:
 - a) Departamento de Contabilidad
 - b) Departamento de Recursos Humanos
 - c) Departamento Jurídico
 - d) Departamento de Ingresos
- II. Coordinación Operativa:
 - a) Departamento de Mantenimiento
 - b) Departamento de Deportes

Artículo 40. Al frente de cada dependencia habrá una persona titular quién asumirá la responsabilidad de su funcionamiento. Asimismo, se auxiliará de las personas que, de acuerdo a las funciones de las actividades se requieran, relativos a la organización interna y con el presupuesto de egresos respectivo.

La denominación de cada una de las personas titulares de las dependencias corresponderá a la que en este Reglamento se disponga para cada una de las dependencias. Éstas ejercerán sus facultades y obligaciones conforme a las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 41. Las personas titulares de las áreas administrativas y operativas del Parque ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que determine la Dirección General y la Junta Directiva.

Artículo 42. La persona titular de la Coordinación Administrativa deberá proteger los activos, ejercer control sobre el presupuesto, promover la eficiencia en las operaciones y cumplir con las políticas establecidas por la administración municipal referente a recursos financieros, humanos y materiales.

Artículo 43. A la persona titular de la **Coordinación Administrativa**, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, en conjunto con la persona titular de la Dirección General, el presupuesto anual, así como supervisar el ejercicio del gasto;
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección General proyectos para la obtención de patrocinios, y en su caso, llevar a cabo su ejecución;
- III. Participar en el desarrollo de procedimientos que permitan la eficiencia en las operaciones y funcionamiento del organismo;
- IV. Mantener el control de los bienes capitalizables del Parque, a través del resguardo de sus activos;
- V. Elaborar y supervisar de manera conjunta con la persona titular del Departamento de Contabilidad, los controles internos para la toma de asistencia a empleados;
- VI. Reportar e informar a la Dirección General lo referente a sueldos y salarios, compras de materiales, equipo y gastos;
- VII. Administrar, en términos de las disposiciones aplicables, los recursos financieros, humanos y materiales del organismo;
- VIII. Elaborar en conjunto con la persona titular de la Coordinación Operativa, los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del Parque;
- IX. Atender las solicitudes de adquisición de materiales, productos, equipo y herramientas necesarios para el funcionamiento del organismo público;
- X. Revisar y mantener los registros del material que se encuentre en reserva para el cumplir con los objetivos del Parque;
- XI. Supervisar que se formulen mensualmente los estados financieros y presupuestales, con base en el avance y comportamiento del ejercicio presupuestal autorizado;
- XII. Supervisar la correcta elaboración de la nómina y su trámite de pago;
- XIII. Resguardar los respaldos de la información digital de las áreas administrativas; y,
- XIV. Las demás que le establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva o que expresamente le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 44. A la persona titular del **Departamento de Contabilidad**, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar informes contables y capturarlos en el sistema para la emisión de los estados financieros, observando las disposiciones legales aplicables en la materia;

- II. Realizar registros de reclasificación de cuentas, ajustes y cierres contables;
- III. Elaborar los estados financieros, con la periodicidad que disponga la normatividad aplicable, así como notas e información complementaria;
- IV. Dar seguimiento al PbR;
- V. Programar pagos a proveedores controlando fechas de vencimiento de facturación, y llevar un estricto control en los saldos de las cuentas por pagar;
- VI. Elaborar las pólizas y llevar un registro puntual del control contable de ingresos y egresos, así como de las operaciones que realice el Parque, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Mantener actualizados los estados financieros, considerando las mejores prácticas contables, nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización del organismo;
- VIII. Resguardar la documentación original que sustente las adquisiciones de los bienes que se adquieran por el Parque;
- IX. Verificar puntos de ingresos utilizando un sistema de revisión y verificación de todos los ingresos que están siendo debidamente reportados y depositados a la respectiva cuenta bancaria del Parque;
- X. Formular cálculos para el pago de impuestos;
- XI. Realizar los depósitos en la cuenta bancaria y elaborar las pólizas de ingresos correspondientes;
- XII. Comunicar sobre la situación financiera del Parque a la Coordinación Administrativa;
- XIII. Controlar los fondos revolventes de caja haciendo arquez periódicamente, verificando la reposición correspondiente;
- XIV. Verificar que los documentos de comprobación del gasto reúnan todos los requisitos fiscales;
- XV. Proporcionar la información que se le requiera para el seguimiento de las recomendaciones derivadas de auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas al organismo;
- XVI. Elaborar, recibir, archivar y dar seguimiento a la documentación contable;
- XVII. Proporcionar información semanal sobre la solvencia del Parque a la Dirección General para la programación de pagos y la planeación de nuevas mejoras; y,
- XVIII. Las demás que le indique la Junta Directiva, la Dirección General, la Coordinación Administrativa o que deriven de cualquier disposición jurídica.

Artículo 45. A la persona titular del **Departamento de Recursos Humanos**, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar e instrumentar el programa anual de capacitación, formación y superación del personal administrativo y operativo;
- II. Supervisar, efectuar registros y tramitar los procesos de reclutamientos, selección e inducción del personal para las diferentes áreas administrativas del organismo;
- III. Registrar y controlar las faltas, retardos y licencias del personal;
- IV. Supervisar la correcta elaboración de la nómina y su trámite de pago, y realizar el pago semanal y quincenalmente al personal;
- V. Realizar los descuentos, cuando exista orden emitida por órgano jurisdiccional o bien que hayan sido aceptadas por la trabajadora o el trabajador derivados de contratos de servicios u otros que presten empresas, siempre que dichos acuerdos de voluntades cuenten con autorización del organismo;
- VI. Coordinar y programar las vacaciones y permisos de todo el personal administrativo del organismo;
- VII. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes del personal con la documentación que le hubiesen proporcionado;
- VIII. Elaborar actas administrativas por incidencias laborales debidamente fundadas y motivadas, y archivarlas en los expedientes del personal del Parque; y,
- IX. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva o que expresamente le confiera la Presidenta o el Presidente Municipal o la persona titular de la Dirección General o su superior jerárquico.

Artículo 46. A la persona titular del **Departamento Jurídico**, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente a la Dirección General en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, decretos y acuerdos que sean competencia del Parque y llevar el registro de estos y de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo;
- II. Realizar los actos que se requieran para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos de incumplimiento de contrato por parte de proveedores y administradores de espacios que se lleven a cabo con la Dirección General;
- III. Supervisar y evaluar la regularización de los espacios deportivos;
- IV. Elaborar y gestionar los convenios para las promotoras y los promotores deportivos;
- V. Formular demandas, denuncias, reclamaciones y querellas sobre los actos ilícitos que se cometan en contra de los intereses del Parque;
- VI. Dar seguimiento a los procesos que interponen en contra del Parque;
- VII. Representar al Parque en los términos de los poderes que se le otorguen;

- VIII. Vigilar, en conjunto con la Coordinación Administrativa y la Coordinación Operativa, el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo;
- IX. Asesorar en la elaboración de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de las personas trabajadores del Parque; y,
- X. Las demás que le establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 47. A la persona titular del **Departamento de Ingresos**, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer en conjunto con la Dirección General las cuotas de acceso a áreas recreativas, desarrollo de eventos, espacios publicitarios y por uso o administración de campos deportivos;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal comisionado en tiendas y taquillas y en la Difusión e Imagen del Parque;
- III. Coordinar e inspeccionar la actividad comercial, y de prestación de servicios, en comercio establecido, puesto fijo, semifijo, ambulante y toda actividad comercial dentro del Parque;
- IV. Regular e inspeccionar el correcto desarrollo de los espectáculos públicos;
- V. Regular e inspeccionar la fijación e instalación de toda clase de anuncios en las instalaciones del Parque;
- VI. Dar seguimiento al PbR;
- VII. Vigilar que se recauden, concentren y custodien los ingresos que perciba el Parque, ya sea por cuenta propia o ajena, tales como subsidios, patrocinios, donativos, derechos, productos y aprovechamientos;
- VIII. Evaluar permanentemente las actividades desarrolladas para la generación de ingresos;
- IX. Establecer mecanismos simplificados para la captación de los ingresos;
- X. Supervisar la elaboración de los recibos de ingreso y llevar un estricto control de los mismos; y,
- XI. Las demás que le establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal o el titular de la Dirección General.

Artículo 48. A la persona titular de la **Coordinación Operativa** le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir, coordinar y apoyar la operación y asignación de grupos de trabajo;
- II. Coadyuvar en la elaboración de actividades con la valoración de condiciones físicas de las instalaciones;
- III. Respalidar y solicitar al Departamento de Contabilidad, la adquisición de los productos necesarios para la operatividad y funcionamiento del Parque, así como materiales y herramientas para la reparación y mantenimiento de las instalaciones;
- IV. Coordinar proyectos, determinando los materiales y herramienta que se necesiten para su debida ejecución;
- V. Definir y coordinar anticipadamente, con el titular del Departamento de Mantenimiento, la confirmación de actividades diarias;
- VI. Supervisar la entrega de insumos y productos a las dependencias optimizando tiempos y costos;
- VII. Verificar junto con la persona titular del Departamento de Contabilidad la entrada de equipos, herramientas, insumos y químicos al almacén;
- VIII. Documentar entradas y salidas del personal, así como de herramientas y productos del almacén diariamente y efectuar su captura en el sistema;
- IX. Realizar inventarios mensuales físicos;
- X. Supervisar el orden y limpieza del almacén y del taller;
- XI. Llevar el control de vehículos y gasolina utilizada;
- XII. Llevar el control de herramientas, insumos y químicos;
- XIII. Participar en la elaboración y seguimiento del PbR;
- XIV. Verificar la calidad y cumplimiento de los servicios otorgados por los proveedores; y,
- XV. Las demás que le establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva o que expresamente le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal o la persona titular de la Dirección General.

Artículo 49. A la persona titular del **Departamento de Mantenimiento** le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar programas de supervisión, evaluación y control del personal a su cargo que aseguren mantener el Parque en las condiciones apropiadas de operación y servicio al público;
- II. Dirigir y supervisar el uso correcto de las instalaciones del Parque, su mantenimiento y conservación;
- III. Elaborar y ejecutar un programa anual de conservación y mantenimiento de las instalaciones del Parque;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades en la utilización de los recursos materiales;

- V. Regular e inspeccionar la fijación e instalación de toda clase de anuncios colocados en sitios visibles desde la vía pública o en lugar al que tenga acceso el público;
- VI. Coordinar el mantenimiento preventivo o correctivo de locales para uso del Parque;
- VII. Coordinar las mejoras a las instalaciones del organismo;
- VIII. Administrar y supervisar el servicio de limpieza del Parque;
- IX. Elaborar un informe mensual a la Coordinación Operativa de las acciones realizadas;
- X. Coordinar los mantenimientos requeridos por las diferentes áreas del Parque;
- XI. Supervisar el mantenimiento de las instalaciones eléctricas;
- XII. Revisar entradas y salidas del material con la persona encargada del almacén;
- XIII. Supervisar la entrega de materiales y herramientas a las cuadrillas de trabajo en situaciones especiales; y,
- XIV. Las demás que le establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal, la persona titular de la Dirección General o su superior jerárquico.

Artículo 50. A la persona titular del **Departamento de Deportes** le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar programas para el desarrollo de la cultura física, el deporte y la recreación, promoviendo la participación de toda la comunidad;
- II. Elaborar los programas anuales de enseñanza deportiva y recreativa del Parque;
- III. Optimizar el uso de las instalaciones e infraestructura deportiva de que dispone el Parque;
- IV. Coordinar la utilización de los recursos humanos a las actividades deportivas;
- V. Supervisar la utilización adecuada y óptima de instalaciones, implementos y materiales propios de las labores a su cargo;
- VI. Programar y organizar los eventos intramuros de carácter lúdico y selectivo, respecto de los deportes que se practican en el Parque;
- VII. Asignar y supervisar las actividades del personal a su cargo;
- VIII. Revisar y reportar desperfectos, deterioros y necesidades de mantenimiento de las instalaciones e infraestructura deportiva;
- IX. Promover la capacitación de las y los entrenadores y promotores; y,
- X. Las demás que le establezcan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, o que expresamente le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal, el titular de la Dirección General o su superior jerárquico.

TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO ÚNICO Del Presupuesto

Artículo 51. El Parque, elaborará su proyecto de ingresos y presupuesto de egresos, que registrará para el ejercicio anual que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 52. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Parque, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 53. Los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, administrados, usufructuados o al cuidado del organismo, serán con cargo al presupuesto del Parque.

TÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS DEL PARQUE

CAPÍTULO I Del Comité de Transparencia

Artículo 54. El Parque, como sujeto obligado a transparentar, para el acceso a su información y protección de datos personales que obren en su poder, deberá de constituir el Comité de Transparencia.

Artículo 55. El Comité de Transparencia es el órgano colegiado integrado por tres personas servidoras públicas representantes de alguno de los departamentos que forman parte de la estructura administrativa del Parque, designados por la Junta Directiva.

Para la conformación del Comité de Transparencia se deberá observar el principio de paridad de género, y tendrá las atribuciones que al efecto señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; además, las personas que lo integran no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona titular de la Dirección General tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 56. Una vez constituido el Comité de Transparencia, el Parque deberá notificar su integración a la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento y al Órgano Interno de Control, en un plazo no mayor a tres días para efecto de registro, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

En igual plazo comunicarán cualquier cambio en su integración.

Artículo 57. El desempeño de las funciones de quienes integran el Comité de Transparencia será honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica extraordinaria por el cumplimiento de dichas funciones.

Artículo 58. Las y los miembros del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normativa previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la documentación en que aquella se soporte.

Artículo 59. El Comité de Transparencia, en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. En sus sesiones podrán asistir como invitadas aquellas personas que sus integrantes consideren necesarias quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO II

Del Comité de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Parque Culiacán

Artículo 60. El Comité de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Parque, en adelante el Comité de Adquisiciones, se constituye como órgano colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con personas servidoras públicas del Organismo, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que sean requeridos por el Parque.

Artículo 61. El Comité de Adquisiciones se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidencia: Que ocupará la persona titular de la Dirección General del Parque;
- II. Secretaría Técnica: Que estará a cargo de la persona titular de la Coordinación Administrativa;
- III. Vocal: Que será la persona titular de la Coordinación Operativa; y,
- IV. Vocal: Que será la persona titular del Departamento Jurídico.

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto y las señaladas en las fracciones III y IV fungirán con el carácter de vocales.

La persona enlace con el Órgano Interno de Control, deberá asistir a las sesiones del Comité, como titular de la comisaría, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el comité.

Quienes integran el comité en las fracciones I, II y III, así como la Comisaría, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener, como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro titular, en los casos en que esto sea posible.

Artículo 62. El Comité de Adquisiciones será el responsable de conducir y aplicar los lineamientos que se fijen por la persona titular de la Dirección General y el del Departamento de Contabilidad, en materia de adquisiciones, contratos de arrendamientos, servicios y enajenación de bienes, que sean requeridos por el Parque, así como de aplicar los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de servicios respectivos, conforme a la legislación estatal y reglamentación municipal en dicho rubro.

Artículo 63. El Comité de Adquisiciones actuará en los términos del presente Reglamento Interior, así como a lo dispuesto por la Junta Directiva, apegándose a las bases que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y

Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en lo aplicable.

Artículo 64. El desempeño de las funciones de quienes integran el Comité de Adquisiciones será honorífico, por lo que éstos no recibirán remuneración económica extraordinaria por el cumplimiento de estas funciones.

CAPÍTULO III **Del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

Artículo 65. El Parque contará con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, encargado de propiciar la integridad de las personas servidoras públicas de su adscripción, de implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, así como de cumplir con las demás disposiciones que le sean aplicables establecidas en el Código de Ética.

Artículo 66. El Comité de Ética estará conformado por seis miembros propietarios y propietarias con voz y voto, que serán:

- I. La persona titular de la Dirección General del Parque, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de una Coordinación;
- III. La persona titular de un Departamento;
- IV. Una persona trabajadora de base;
- V. Una persona trabajadora de confianza; y,
- VI. Una persona trabajadora eventual.

La constitución e integración del Comité de Ética será aprobada por el Órgano Interno de Control Municipal, conforme al Código de Ética.

Artículo 67. Las personas integrantes del Comité:

- I. Deberán ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo, compromiso y probidad;
- II. Durarán en sus cargos durante el periodo establecido en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- III. Las personas trabajadoras que sean miembros del Comité deberán tener una antigüedad laboral mínima de un año en el Parque; y,
- IV. La persona titular de la Coordinación, del Departamento y las personas trabajadoras de cada categoría, serán electos por mayoría de votos de sus iguales.

Por cada miembro propietario y propietaria temporal electa se designará una persona suplente, que cubrirá únicamente las ausencias temporales.

Artículo 68. El Comité de Ética tendrá a su cargo:

- I. La divulgación del Código de Ética y de las Reglas de Integridad que forman parte de éste, entre las personas servidoras públicas adscritas al Parque;
- II. El establecimiento de Códigos de Conducta específicos para la atención de los servicios competencia del Parque;
- III. La definición y generación de información y los medios que permitan la evaluación del comportamiento ético de las personas servidoras públicas adscritas al organismo; y,
- IV. Las demás que establezca el Código de Ética, las leyes y demás ordenamientos legales.

TÍTULO SEXTO **DEL PATRIMONIO DEL PARQUE**

CAPÍTULO ÚNICO **Del patrimonio del Parque**

Artículo 69. El patrimonio del Parque estará integrado con los siguientes bienes y derechos:

- I. El inmueble que ocupa el Parque, cuyo usufructo es otorgado por el Municipio de Culiacán, objetivo principal de este organismo;

- II. Los bienes muebles e inmuebles, así como aportaciones y recursos que le asignen el Ayuntamiento de Culiacán, el Gobierno del Estado y la Federación, así como los legados y donaciones que reciba de instituciones públicas o privadas;
- III. Los subsidios que le asignen el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación;
- IV. Los créditos o financiamientos que obtenga;
- V. Los productos de la explotación de sus instalaciones y servicios que preste; y,
- VI. Los demás bienes que por cualquier título o concepto adquiera el organismo.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA RELACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PARQUE**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la relación laboral**

Artículo 70. Las relaciones de trabajo del Parque con su personal, se regirán conforme lo dispone el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 129, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

El presente Decreto es dado en el salón de Cabildos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día treinta del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL



**GOBIERNO DE
CULIACAN**


C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el Edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL



**GOBIERNO DE
CULIACAN**


C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO